



# Fiscalía

## CRITERIO TÉCNICO-LEGAL

26 de marzo de 2025

CECR-FISC-CT-021-2025

### CRITERIO DE LA FISCALÍA DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA SOBRE OBLIGATORIEDAD DE ACATAMIENTO A INDICACIONES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS

En cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343 numeral 3; en el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, numerales 46 y 47 incisos a), g), k) y n) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S. Este órgano fiscalizador, en cumplimiento de su deber de atender las consultas planteadas, procede a emitir el siguiente criterio técnico-legal. Es importante subrayar que este análisis se fundamenta exclusivamente en la información proporcionada por el/la consultante, cuyos hechos no han sido verificados ni probados de manera independiente por esta Fiscalía.

#### PRIMERO. REFERENTE A LA SOLICITUD DE CRITERIO

Descripción de la situación:

*“(...) Por este medio les solicito criterio con respeto hasta donde como Enfermera debe acatar por deber de obediencia una indicación médica, indicación de la dirección médica, indicación de la jefatura de Enfermería?, me preocupa que me den indicaciones que realice procedimientos, administre medicamentos que pongan en riesgo al paciente y que tenga que cumplir esta indicación por obediencia administrativa” [SIC]*

 2519-6805 // 6074-5190

 [fiscalia@enfermeria.cr](mailto:fiscalia@enfermeria.cr)

 [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)



## SEGUNDO. REFERENTE AL DEBER DE OBEDIENCIA DE CUMPLIR INDICACIONES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS

Como punto inicial de la respuesta, se debe dejar en claro los siguientes conceptos, basados en el Reglamento a la Ley Orgánica, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en el Decreto Ejecutivo N°37286-S, en el Capítulo I, Artículo I, sobre las definiciones, en los incisos a), b), e), f), g), h), j), dictan lo siguiente:

*“(…) a) **Atención de enfermería.** La intervención de enfermería es un valor central en la dimensión ética de la práctica de la profesión, constituye el fundamento de la ciencia humana de la enfermería, implica compromiso por parte del profesional en enfermería de proteger la dignidad y preservar la humanidad misma de la persona a quién se le presta servicios. La intervención de enfermería además incluye en la promoción y el mantenimiento de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico y la intervención de enfermería y la rehabilitación. La enfermería está relacionada con la persona sana y enferma, independientemente de su edad, condición social, económica, cultural, religiosa y étnica. Los lugares donde se brindan los servicios de enfermería son todos aquellos establecimientos de salud y afines, también en viviendas, escuelas, colegios, cualesquiera otro lugar en que se requiera dichos servicios.*

*b) **Ayuda:** Medida o acción en materia de salud que permite a una persona superar todo lo que interfiere con su capacidad para funcionar correctamente en relación con su situación. Para que sea válida la ayuda debe ser utilizada por una persona y debe conseguir aumentar o ampliar su capacidad.*

*e) **Ejercicio de la enfermería:** Asistir a individuos o grupos a mantener o lograr una salud óptima durante todo el proceso vital mediante la evaluación del estado de salud, el establecimiento de un diagnóstico de enfermería, la planificación, organización, ejecución, control, evaluación y puesta en práctica de una estrategia de atención integral de enfermería, para lograr objetivos determinados, y para evaluar las respuestas a los cuidados y tratamientos brindados. El ejercicio de la enfermería incluye actividades de: 1. Cuidados y atención directa al paciente. 2. Gestión gerencial de la atención, del servicio, del departamento, del personal a su cargo, a nivel local, regional y nacional. 3. Gestión y*



*Promoción educativa dirigida al usuario, la familia, la comunidad, el personal a su cargo, estudiantes de enfermería, población en general y a otros actores de las ciencias de la salud.*

*4. Investigación. El ejercicio profesional está dirigido para trascender ámbitos sociales.*

**f) Enfermería:** *Parte integrante del equipo de salud multidisciplinario que brinda atención en salud a las personas en sus diferentes etapas del ciclo de vida. Las personas profesionales en enfermería se ocupan de coadyuvar con otros profesionales de la salud, en dar respuesta a las necesidades de salud. Parte integrante de la atención en salud que comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y los cuidados a las personas física y mentalmente enfermas o con discapacidad; de todas las edades y en todas las situaciones o instituciones de atención de salud y otros contextos comunitarios. Los fenómenos que preocupan particularmente a las profesionales de enfermería son las respuestas a problemas de salud reales o potenciales de individuos, familias o grupos. Estas respuestas humanas se extienden de una manera general desde las reacciones de recuperación de la salud frente a un episodio aislado de enfermedad, hasta el desarrollo de políticas para promover a largo plazo la salud de la población. La enfermería es una ciencia humanista dedicada, con mística, a mantener y promover la salud, prevenir la enfermedad y asistir y rehabilitar al enfermo y a la persona con discapacidad. Pretende promover una interacción sinfónica entre el entorno y el hombre, para fortalecer la coherencia y la integridad de los seres humanos, y para redirigir modelos de interacción entre la persona y su entorno para la consecución del potencial máximo de salud.*

**g) Función de la enfermería:** *La función de la enfermería al atender a las personas enfermas o sanas, es la de evaluar sus respuestas a su estado de salud y de ayudarles en la realización de aquellas actividades que contribuyen a la salud o el restablecimiento o a una muerte digna, que ellos ejecutarían sin ayuda si tuvieran las fuerzas, la voluntad o los conocimientos necesarios, y hacerlos de tal manera que puedan lograr lo más rápidamente posible una independencia completa o parcial. Dentro del ámbito total de la atención de salud, las enfermeras comparten con otros profesionales de la salud y de los demás sectores del servicio público las funciones de planificación, ejecución y evaluación para asegurar un sistema de salud adecuado para la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y los*



*cuidados de las personas enfermas o con discapacidad. También es función de la enfermería prestar servicios profesionales a individuos, grupos y comunidades de forma remunerada.*

**h) Profesional de enfermería general:** *Persona que ha completado un programa de educación de enfermería general, en una universidad pública o privada, nacional o extranjera, obteniendo un título, debidamente reconocido en el país, que le confiere el grado académico de profesional de enfermería. La educación en enfermería general es un programa de estudios formalmente reconocidos que proporciona un fundamento amplio y sólido en las ciencias del comportamiento, biológicas, sociales y de la enfermería, para el ejercicio general de la profesión, el papel de liderazgo, para la educación de postgrado y para el ejercicio especializado en un área de la práctica de la enfermería. El profesional de enfermería general está preparado para: 1. En el ámbito general de la enfermería, incluyendo la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y los cuidados a individuos sanos o físicamente enfermos, mentalmente enfermos o con discapacidades, de todas las edades y en todas las situaciones o instituciones de atención de salud y otras de la comunidad. 2. Brindar educación sanitaria. 3. Participar plenamente como miembro del equipo de salud. 4. Coordinar, supervisar y formar personal auxiliar de enfermería y atención en salud. 5. Participar y promover la investigación”.*

Es importante entonces, comprender cuales son los alcances de la profesión, por lo que en el enunciado anterior, se establecen las definiciones que competen, a los enfermeros (as) como profesionales en las ciencias de la salud, generando una guía que delimita el accionar de enfermería, enfocado en las personas usuarias como los beneficiarios.

Siempre en la misma línea de ideas, en el Reglamento a la Ley Orgánica, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en el Decreto Ejecutivo N°37286-S, en el Capítulo III, Artículo IX, sobre las obligaciones de los profesionales de enfermería, establece:

*“(…) Artículo 9º—Obligaciones de los profesionales de enfermería. Ningún profesional de enfermería puede alegar desconocimiento de sus obligaciones. Todo profesional de enfermería está obligado a conocer sus deberes y responsabilidades, tanto en su desempeño habitual como en situaciones de emergencia. Todos tienen la obligación de mantener al día sus conocimientos, y de observar tanto dentro como fuera de su ejercicio profesional, una*



*conducta acorde con el honor, la dignidad de la profesión y otras normas y principios contenidos en el Código de Ética y Moral profesional”. [SIC].*

Siendo así, el profesional de enfermería, desde un punto de vista más amplio, vela en todo momento, por el ejercicio profesional de manera eficiente y eficaz, contando con los conocimientos y herramientas más idóneas para que los usuarios tengan acceso a la salud y a una atención digna.

Ahora bien, basados en el en el Manual Descriptivo de Puestos, de la Caja Costarricense del Seguro Social, publicado en julio del 2014, y en el Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en el Decreto Ejecutivo N°18190-S, en el capítulo IV, sobre la descripción de los deberes y responsabilidades de las clases de puestos de Enfermería y de sus requisitos, en el artículo 20 inciso b), dicta lo siguiente:

**“b) ENFERMERA (O) 1**

**(...) Tareas:**

*Aplica el proceso de enfermería en la atención de pacientes, familia y comunidad, bajo su responsabilidad. Brinda el cuidado que le corresponde y delega actividades de acuerdo con su criterio. Asiste al paciente y colabora con otros profesionales en la ejecución de exámenes y aplicación de tratamientos diversos a los pacientes, aplica y registra las prescripciones y los tratamientos diversos a los pacientes, aplica y registra las prescripciones y los tratamientos médicos e indicaciones terapéuticas de otros miembros del equipo de salud y brinda informes sobre el estado de los pacientes atiende e identifica los signos y síntomas que presentan los pacientes y adopta las medidas que correspondan. Participa en la supervisión y ejecución de los programas de prevención y tratamiento de enfermedades en escuelas, centros de salud, hogares y comunidades. Dirige coordina y supervisa la atención de enfermería de las clínicas de menor complejidad de consulta externa y de un servicio o unidad de hospitalización, lleva control sobre los equipos y materiales que se derivan de la presentación del servicio de enfermería. Mantiene completos y actualizados los expedientes clínicos, registro del paciente y de los programas de salud que desarrolla. Participa en el desarrollo de programas de educación continua dirigidas al personal de enfermería y a*



*estudiantes, realiza labores de educación para la salud del paciente, su núcleo familiar y la comunidad. Asigna, supervisa y coordina las labores que realiza el personal auxiliar.*

*Participa en la ejecución de investigaciones, proyectos y otros estudios relacionados con el área de su competencia, asiste a reuniones, coordina actividades, resuelve consultas y realiza otras labores propias del cargo. Ejecuta acciones para asegurar un ambiente físico y emocional óptimo para los pacientes, clientes, familia y comunidad.*

**(...) Responsabilidad por funciones:**

*Es responsable de su gestión profesional y de la calidad de la atención de enfermería que reciben los pacientes, clientes, familia y comunidad, además de asignar el trabajo y controlar el adecuado desarrollo, es responsable de que las prescripciones médicas y los tratamientos respectivos se apliquen con exactitud y oportunidad, ya sea directamente o por el personal auxiliar. Cuando trabaje en una clínica de menor complejidad de consulta externa, es responsable total de la prestación del servicio de enfermería.”.*

En este punto, tal y como lo establece el perfil supra citado, en el caso del Profesional de Enfermería, que este nombrado como Enfermero (a) 1, desarrolla actividades propias, relacionadas al cuidado directo de los pacientes, además de que participa en el desarrollo de los programas de educación continua dirigidas al personal de enfermería y a estudiantes, realiza labores de educación para la salud del paciente, su núcleo familiar y la comunidad, por lo que su enfoque, sigue siendo el paciente, familia, y que el objetivo de los programas que se confeccionan sean cumplidos por el equipo que integra en el momento de la atención.

Así mismo, en el Código de Ética y Moral Profesional, en su Capítulo IV, sobre los Principios Bioéticos, señala:

*“(…) Artículo 26.- Principio de no maleficencia. En virtud, de este principio, las personas profesionales en enfermería están obligadas a tener una formación teórica y práctica rigurosa y continuamente actualizada; a mejorar los conocimientos, los procedimientos y las técnicas de su profesión; a paliar mejor el dolor de la personas sujetas de atención; y a cultivar una actitud favorable para la correcta relación con la persona, a fin de que con su práctica profesional no le cause ningún daño injustificado”.*



Siendo que el profesional de Enfermería posee un conocimiento amplio, debe actualizarse constantemente, a fin de ofrecer siempre la mejor calidad de atención que el usuario merece, en cualquier nivel de atención.

De la misma manera, siempre dentro del Código de Ética y Moral Profesional, en su Capítulo IV, describe:

*“(…) Artículo 27.- Principio de beneficencia. Este principio obliga a las personas profesionales en enfermería a procurar el mayor bien posible para la persona sujeto de atención y el de sopesar, en el caso concreto, los beneficios y los riesgos del procedimiento, siempre que su aplicación dependa exclusivamente del ámbito propio de su competencia”.*

Tal y como se expone en el artículo supra citado, el Profesional de Enfermería, por su formación académica, cuenta con los conocimientos técnicos y científicos, para determinar posibles riesgos en la aplicación de procedimientos que puedan complicar la condición de salud del usuario, por lo que cuando un Enfermero (a) determina un riesgo latente, genera el reporte o aviso correspondiente, siempre en la búsqueda de las mejores condiciones para el beneficiario principal que en este caso es el usuario, que se encuentra bajo nuestro cuidado directo.

Relacionando el tema, dentro del Capítulo VI del Código de Ética y Moral Profesional, sobre los deberes generales de las personas Profesionales en Enfermería, con las personas usuarias, en su Artículo 35, inciso 7, reza:

*“(…) 7. Derecho a un consentimiento informado”.*

Este es un elemento de vital importancia para comprender los alcances dentro de las actividades propias del perfil del Profesional en Enfermería, ya que cuando se prepara al paciente para un procedimiento en específico, se brinda la educación respectiva de lo que se le va a realizar, los riesgos, tratamientos y cuidados que el mismo va a recibir, por lo que se sobre entiende, que el Profesional conoce y puede determinar de previo si el paciente puede estar frente a una situación de riesgo, en tal caso, debe ser informado de manera inmediata al médico tratante, para modificar las indicaciones o procedimientos con el fundamento respectivo y que beneficie siempre al destinatario final que es el usuario.



Detallando un poco más el derecho que asiste al usuario, y la responsabilidad que compete al profesional, vemos en el mismo Código, artículos como lo son el 39 y 40, que describen:

*“(…) Artículo 39.- Deber de respeto a la libre elección. Las personas profesionales en enfermería están obligadas a respetar la libre elección para los procedimientos y tratamientos por parte del sujeto de atención.*

*Artículo 40.- Deber de información. 1. Las personas profesionales en enfermería tienen el deber de informar al sujeto de atención de todos los servicios a brindar. 2. Las personas profesionales en enfermería deberán suministrar la información disponible, necesaria y completa. Entendiendo por disponible aquella a la que tiene acceso un profesional idóneo, diligente y actualizado; por necesaria, aquella que requiere el sujeto de atención de acuerdo a su interés subjetivo para evaluar y tomar la decisión respectiva; por completa, la que incluye alternativas, beneficios, riesgos y efectos secundarios. 3. La información deberá ser: veraz, objetiva, razonablemente comprensible, en lenguaje sencillo y adecuado a las condiciones culturales, sociales y educativas del sujeto de atención. 4. Las personas profesionales en enfermería deberán dejar constancia escrita de la información brindada al sujeto de atención en las anotaciones de enfermería de la historia de salud o expediente de salud. 5. Cuando la información requerida por el sujeto de atención es propia de otra ciencia de la salud, se deberá remitir al profesional correspondiente. 6. Sobre el particular deberá atenderse también a lo dispuesto por la Ley General de Salud, Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973”.*

Dentro de este aspecto, las personas usuarias, deben de estar informadas a cabalidad de todo detalle referente a su proceso de atención, no se debe omitir la explicación, cuando se tenga un riesgo inminente; así mismo, se debe de prevenir y minimizar los riesgos, ya que siendo responsables por la aplicación adecuada de los conocimientos, podría el profesional comprometerse de manera muy fácil, si se olvida u omite aspectos relevantes durante la aplicación de procedimientos y medicamentos.

Por lo que en los artículos 44 y 45, del mismo Código de Ética y Moral Profesional, del que se ha venido desarrollando el sustento de este criterio, se anota lo siguiente:



*“(…) Artículo 44.- Independencia profesional. En la práctica pública y privada, las personas profesionales en enfermería son independientes en la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las funciones propias de su perfil de acuerdo con su nivel de competencia. En el ámbito de su competencia profesional no se encuentran subordinadas a ningún otro profesional que no sea de enfermería. Sin embargo estarán obligadas a las coordinaciones interdisciplinarias necesarias para la atención integral. Deberán rechazar enérgicamente cualquier tipo de presiones que puedan recibir, con la finalidad de utilizar o manipular sus conocimientos o habilidades en perjuicio de los seres humanos.*

*Artículo 45.- Deber de denuncia de las injerencias a su independencia profesional. Cuando se diera la circunstancia a que alude el artículo anterior, el profesional deberá denunciar el caso ante el Colegio, en defensa de los principios éticos de la profesión. En caso necesario, el Colegio, por medio de la Fiscalía o de la Junta Directiva, pondrá en conocimiento de la autoridad o de la opinión pública, las irregularidades indicadas, y adoptará las acciones necesarias y urgentes que el caso requiera, a fin de restablecer el orden ético alterado y defender la dignidad y libertad de los colegiados”.*

En la normativa mencionada anteriormente, se explica muy claro, que los Profesionales de Enfermería, no deben de ninguna forma, utilizar o manipular sus conocimientos o habilidades inclusive, en perjuicio de los seres humanos, por subordinación de otra disciplina Profesional o de la misma rama de las Ciencias de la Salud.

El deber en este momento, es denunciar de manera inmediata los hechos, por los que se pudo exponer al Profesional de Enfermería, y finalmente al usuario, ya que se podría consagrar acciones de índole legal, lo cual se debe de prevenir en todos los sentidos, al realizar nuestra labor de manera responsable, respetando el sentido de la obediencia que rige el perfil laboral, y la protección del derecho que asiste al usuario del acceso a la salud y la vida a través de un sistema garante y protector de la vida.

Por lo que, todo profesional será responsable en todo momento de las decisiones tomadas, cuando pone en práctica los conocimientos adquiridos, así mismo por la razón, de que el profesional en Enfermería cuenta con las destrezas y habilidades, además del conocimiento que se requiere para identificar situaciones de riesgo, esto se refleja en el mismo Código, contenido en el Artículo 51, puntos 1 y 2, que detallan:



*“(…) Artículo 51.- Responsabilidad profesional. 1. Las personas profesionales en enfermería deben asumir la responsabilidad por todas las decisiones que tome y por las acciones que ejecute, supervise o delegue en el ejercicio de su profesión. 2. Se les exigirá responsabilidad por cualquier acción u omisión que lesione la integridad de las personas, sus derechos o intereses legítimos, cometidas con dolo, negligencia, impericia o imprudencia”.*

Ahora bien, resulta importante destacar que tal y como se explica en el Artículo 53, los profesionales de Enfermería no asumen ni ejecutan bajo ningún contexto, funciones que son ajenas a su competencia, ya que podrían existir repercusiones legales para el Profesional, y un impacto en la salud del usuario, cuando se ejecutan procedimientos o se siguen instrucciones de manera incorrecta, dicho artículo se cita a continuación:

*“(…) Artículo 53.- Deber de no asumir y ejecutar funciones ajenas a su competencia. Las personas profesionales en enfermería no deben asumir funciones que no correspondan al ámbito de su competencia. Tiene el derecho a rehusar aquellas actividades que le imponga el empleador que no sean compatibles con la enfermería”.*

Por lo antes expuesto, se debe acudir al deber de denuncia, según lo estipulado en el artículo 55 del Código de Ética y Moral Profesional que establece:

*“(…) Artículo 55.- Deber de denuncia. Las personas profesionales en enfermería están obligadas a denunciar ante quien corresponda, las situaciones que afecten la integridad y los derechos de los sujetos de atención por parte de cualquier persona, sea o no miembro del equipo de salud”.*

Aquí radica la importancia de conocer los alcances, deberes y derechos tanto del Profesional en Enfermería, así como los del usuario, para salvaguardar los intereses que giran en torno a las acciones que se ejecuta durante la atención directa del paciente.

Por último y no menos importante, se cita en el Código de Ética y Moral Profesional, en su Artículo 61 sobre la primacía del interés del sujeto de atención, incisos del número 1 al 4, resaltando:

*“(…) Artículo 61.- Primacía del interés del sujeto de atención. 1. Las personas profesionales en enfermería deben orientar sus actuaciones en el principio de la primacía de los intereses*



*del sujeto de atención. 2. En el ejercicio profesional procurará el mayor bienestar posible para el sujeto de atención, ponderará en cada caso los beneficios y los perjuicios de los procedimientos o intervenciones a fin de minimizar al máximo el impacto negativo sobre la persona. 3. Actuará en defensa de los intereses de salud del sujeto de atención, sin dejarse influir por consideraciones o presiones externas que pudieran resultar perjudiciales. 4. Serán personas defensoras y promotoras del cumplimiento de los derechos de los usuarios o sujetos de atención”.*

Es por ello, que siempre el accionar los Profesionales en Enfermería, debe ser enfocado en la protección del beneficiario final, que en todo momento será la persona usuaria, teniendo esto como norte, se ejecutarán las acciones pertinentes para el logro racional de todos los objetivos que vinculen las disciplinas, para el retorno de la salud.

Por su parte la Ley General de la Administración Pública fundamenta la figura del deber de obediencia en el numeral 107 inciso 1 que a la letra reza:

*Todo servidor público estará obligado a obedecer las órdenes particulares, instrucciones o circulares del superior, con las limitaciones que establezca este Capítulo”.*

Es así como de manera expresa se establece el deber de obediencia en acatamiento del principio de legalidad también contenido en la misma norma citada en el numeral 11 inciso 1. Importante aclarar, que, si bien del ordinal citado se extrae que la obediencia es al superior jerárquico, no excusa desobediencia a la ley siendo inclusive que el superior gira instrucciones respetando la normativa. Ahora bien, en lo relacionado al deber de obediencia no debe comprenderse como absoluto, resulta indispensable reconocer los límites, partiendo del principio de que se debe desobedecer a la orden cuya ejecución conlleve la comisión de un delito o cuando existe una norma que permita la desobediencia.

## **POR TANTO,**

Que todas las acciones que se realizan en los centros de atención de la salud, serán orientados a la resolución de la condición de la persona usuaria, teniendo como elementos indispensables la correcta aplicación de tratamientos y procedimientos, apegados a la norma y protocolos establecidos en el manual de procedimientos de Enfermería, siguiendo la línea, de que todo medicamento y



*Fiscalía*

26 de marzo de 2025  
CECR-FISC-CT-021-2025  
Página 12 de 12

procedimiento será indicado en los sistemas existentes con el respaldo legal, por el médico tratante, lo que dará sustento al Profesional de Enfermería, sobre la administración y ejecución de lo expuesto.

Así mismo, nos rige un sentido de obediencia jerárquica que en todos los planos respetamos, más, sin embargo, por la formación académica que respalda al Profesional en Enfermería, se cuenta con los suficientes elementos teóricos y prácticos para discernir entre una situación que ponga en un posible riesgo inminente al paciente, por lo que cuando se recibe una instrucción de administración de medicamentos o aplicación de procedimientos que puedan comprometer la condición de salud del usuario, en ese momento el sentido de obediencia es suprimido ya que priva por todo lo expuesto, el beneficio de la salud del paciente, y en ese momento cuando se considere por el Profesional que no se debe ejecutar una indicación, se debe fundamentar el motivo de peso que lleva a razonar sobre el no hacerlo, haciendo saber al equipo tratante que estamos frente a una situación de riesgo, generando las anotaciones correspondientes y el reporte en caso de ser necesario, respaldando el accionar del enfermero o enfermera que valida su criterio Profesional.

Atentamente,

**FISCALÍA**



**Dr. Cristhian Cortés Salas, MSc.**

**Fiscal**

**Colegio de Enfermeras de Costa Rica**

Revisado por: Licda. Mariángel López Calvo

 2519-6805 // 6074-5190

 [fiscalia@enfermeria.cr](mailto:fiscalia@enfermeria.cr)

 [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)